



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORE SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo singular instaurado por el **LUIS HERNANDO MEDINA RODRIGUEZ** en contra de **JESUS ERNESTO LOPEZ PEÑARANDA**, informando que al demandado le fue asignado curador ad-litem para su representación, quien allegada la correspondiente contestación de la demanda, sin proponer excepciones. Provea.

Lourdes, 22 de noviembre de 2022.


WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Lourdes, veintidós (22) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **LUIS HERNANDO MEDINA RODRIGUEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS ERNESTO LOPEZ PEÑARANDA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JESUS ERNESTO LOPEZ PEÑARANDA** fue emplazado en debida forma de conformidad con el artículo 10 Decreto 806 de 2020, sin que hubiera hecho presente en el presente proceso para recibir la notificación personal y, le fue asignada como curador ad-litem a la doctora **DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS**, para que lo represente hasta la terminación del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

En memorial presentado por la doctora **DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS**, enviado a este Despacho Judicial vía correo electrónico el nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), da contestación a la demanda, sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se ordena de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, determinada en el mandamiento ejecutivo de pago proferido dentro del presente proceso, a favor del **LUIS HERNANDO MEDINA RODRIGUEZ**, y a cargo del demandado **JESUS ERNESTO LOPEZ PEÑARANDA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Se condena en costas a la parte demandada.

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$270.250,00)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA AMAYA CORREA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m. El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES N. de S.

Auto aprueba reliquidación de crédito
Ejecutivo Rad. No. 2019-00046-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DAVID MELO CAICEDO

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de traslado de la reliquidación de crédito practicada por secretaria sin que haya sido objetada.

Lourdes, 22 de noviembre de 2022.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Lourdes, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la reliquidación del crédito realizada por secretaria¹ en auto de fecha 10 de octubre de 2022, no fue objetada dentro del término de traslado de ley, el Despacho procede a **IMPARTIRLE SU APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el Num.3 del Art.446 del C.G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA AMAYA CORREA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.
El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

¹ Con fundamento en lo estatuido en el artículo 132 del C.G.P. “Control de Legalidad”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES N. de S.

Auto aprueba reliquidación de crédito
Ejecutivo Rad. No. 2019-00066-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RAMON ALFONSO SANTOS SANTOS

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito practicada por secretaría sin que haya sido objetada.

Lourdes, 22 de noviembre de 2022.

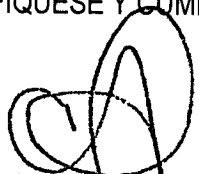

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario

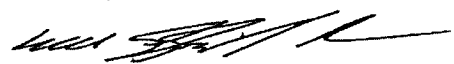
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Lourdes, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la reliquidación del crédito realizada por secretaría¹ en auto de fecha 10 de octubre de 2022, no fue objetada dentro del término de traslado de ley, el despacho procede a **IMPARTIRLE SU APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el Num.3 del Art.446 del C.G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA AMAYA CORREA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy
veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022),
siendo las 8:00 a.m.
El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

¹ Con fundamento en lo estatuido en el artículo 132 del C.G.P. “Control de Legalidad”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES N. de S.

Auto aprueba reliquidación de crédito
Ejecutivo Rad. No. 2019-00069-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUARDO APONTE SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito practicada por secretaría sin que haya sido objetada.

Lourdes, 22 de noviembre de 2022.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Lourdes, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la reliquidación del crédito realizada por secretaría¹ en auto de fecha 10 de octubre de 2022, no fue objetada dentro del término de traslado de ley, el despacho procede a **IMPARTIRLE SU APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el Num.3 del Art.446 del C.G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA AMAYA CORREA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil
veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.
El secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

¹ Con fundamento en lo estatuido en el artículo 132 del C.G.P. “Control de Legalidad”

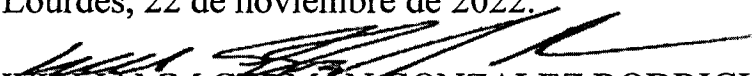


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORE SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo singular instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JESUS ERNESTO PEÑARANDA RAMIREZ**, informando que al demandado le fue asignado curador ad-litem para su representación, quien allegada la correspondiente contestación de la demanda, sin proponer excepciones. Provea.

Lourdes, 22 de noviembre de 2022.


WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Lourdes, veintidós (22) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS ERNESTO PEÑARANDA RAMIREZ**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JESUS ERNESTO PEÑARANDA RAMIREZ** fue emplazado en debida forma de conformidad con el artículo 10 Decreto 806 de 2020, sin que hubiera hecho presente en el presente proceso para recibir la notificación personal y, le fue asignada como curador ad-litem a la doctora **DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS**, para que lo represente hasta la terminación del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

En memorial presentado por la doctora **DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS**, enviado a este Despacho Judicial vía correo electrónico el nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), da contestación a la demanda, sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se ordena de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, determinada en el mandamiento ejecutivo de pago proferido dentro del presente proceso, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **JESUS ERNESTO PEÑARANDA RAMIREZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se condena en costas a la parte demandada.

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESO M/CTE (\$2.237.800,00)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA AMAYA CORREA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m. El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES N. de S.

Vintidós (22) de noviembre de dosmil veintidós 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como el documento allegado al despacho por el extremo activo del presente proceso (por intermedio de la personera municipal), a través del cual se remiten pantallazos de comunicaciones dirigidas a los abonados telefónicos de los demandados dentro del proceso en referencia, en los que se observan el envío de datos mediante la plataforma de mensajería instantánea whatsapp, especificándose los datos del presente proceso y la remisión del pdf denominado "demanda notificar", con el ánimo de que se entienda por surtido el trámite de notificación dispuesto en los artículos 291 y/o 292 del C.G.P., indica el despacho desde ya que la referida documentación (pantallazos), No serán tenidos en cuenta, esto en la medida en que tal ruta de comunicación y la forma de notificación, **NO CUMPLEN** con los presupuestos enmarcados en los artículos en mención (291 y/o 292 del C.G.P), ni mucho menos con las directrices establecidas en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, conforme se expuso en providencia del pasado 11 de noviembre de los corrientes.

En tal sentido, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ESTÉSE a lo dispuesto en proveído de fecha 11 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO: Para los efectos procesales a que haya lugar, continúese con el trámite de notificación, conforme los presupuestos normativos establecidos en la norma procesal general y/o la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA AMAYA CORREA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy (23) de noviembre de dos mil
veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.
El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ